



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No.: 2020-420-00018

Tipo: Salida Fecha: 2020-07-08 06:03:14
 Tramite: 240150662 - INCIDENTES (MULTA - INHABILIDADES PARA EJERCER EL COM
 Sociedad: 23709642 - CARRILLO VARGAS TEMILDA TRV-59.1_5485
 Remitente: 420 - GRUPO DE INTERVENIDAS(((1613371)))
 Destino: 23709642 CARRILLO VARGAS TEMILDA
 Folios: 0 Anexo: NO
 Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2020-01-325298

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Temilda Carrillo Vargas en toma de posesión como medida de intervención y otros

Auxiliar

Joan Sebastián Márquez Rojas

Asunto

Abre incidente de ineficacia

Proceso

Intervención

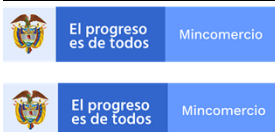
Número de Proceso

2020-420-00018

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2020-01-214654 de 1 de junio de 2020, el interventor solicitó declarar la ineficacia de venta de los siguientes bienes inmuebles, toda vez que fueron realizadas después de la intervención, con lo que alegó que no pueden producir ningún efecto jurídico por haberse celebrado los negocios jurídicos en contravía de lo dispuesto en auto de intervención de 460-000517 de 23 de enero de 2020:

Folio de matrícula	Negocio jurídico / fecha	ORIP	Anotación
470-149453	Venta de bien inmueble – escritura pública 0294 de 7 de febrero de 2020.	Yopal	No. 5 de fecha 10 de febrero de 2020 radicación 2020-1330
470-123562	Venta de bien inmueble – escritura pública 154 de 11 de febrero de 2020.	Yopal	No. 3 de 12 de febrero de 2020 radicación 2020-1426
470-123560	Venta de bien inmueble – escritura pública 154 de 11 de febrero de 2020	Yopal	No. 3 de 12 de febrero de 2020 radicación 2020-1426
470-114541	Venta de bien inmueble – escritura pública 128 de 6 de febrero de 2020	Yopal	No. 5 de 06 de febrero de 2020 radicación 2020-1226
470-123561	Venta de bien inmueble – escritura pública 154 de 11 de febrero de 2020	Yopal	No. 3 de 12 de febrero de 2020 radicación 2020-1426
470-114542	Venta de bien inmueble – escritura pública 130 de 6 de febrero de 2020	Yopal	No. 4 de 6 de febrero de 2020 radicación 2020-1224
470-123559	Venta de bien inmueble – escritura pública 154 de 11 de febrero de 2020	Yopal	No. 3 de 12 de febrero de 2020 radicación 2020-1426
50N-20609046	Venta de bien inmueble – escritura pública 146 de 10 de febrero de 2020	Bogotá Zona Norte	No. 9 de 10 de febrero de 2020 Radicación 2020-7881
50N-20608928	Venta de bien inmueble – escritura pública 146 de 10 de febrero de 2020	Bogotá Zona Norte	No. 9 de 10 de febrero de 2020 Radicación 2020-7881
470-128937	Venta de bien inmueble – escritura pública 131 de 6 de febrero de 2020	Yopal	No. 3 de 6 de febrero de 2020 radicación 2020-1223
470-119889	Venta de bien inmueble – escritura	Yopal	No. 3 de 12 de febrero de 2020



En la Superintendencia de Sociedades
 Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
 Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
 Colombia
 Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



	pública 153 de 11 de febrero de 2020		radicación 2020-1372
470-33561	No se puso validar el certificado de tradición porque aparece el sistema bloqueado de la ORIP.		

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De acuerdo con el artículo 9.1. del Decreto 4334 de 2008, uno de los efectos que produce la intervención, es el nombramiento de un auxiliar de la justicia que tiene la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas.
2. Por su parte, el artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, dispone que las medidas de intervención también operan respecto de la totalidad de los bienes de los sujetos intervenidos, que quedan sujetos a la devolución a los afectados.
3. Lo anterior, encuentra sentido a la luz del principio de universalidad, contemplado en el artículo 4.1 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 4334 de 2008, según el cual todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso desde su inicio. Así, se encuentra que según el artículo 9.3 del Decreto 4334 de 2008, otro efecto del inicio del proceso, es la determinación de medidas cautelares sobre todos los bienes de los sujetos intervenidos.
4. De acuerdo con lo expuesto, a partir del momento que se decreta la intervención, las personas naturales pierden la facultad de disponer de sus bienes, los que como se indicó, quedan sujetos a la devolución a los afectados.
5. Ahora bien, de acuerdo con el 15 del Decreto 4334 de 2008, en lo no previsto en el anotado Decreto, se aplicarán, supletivamente las reglas establecidas en la Ley 1116 de 2006.
6. Por su parte, el artículo 2.2.2.15.4.1 del DUR 1074 de 2015, dispone que el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia, se tramitarán de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1116 de 2006 y procederán durante el trámite del proceso de intervención bajo cualquiera de sus medidas.
7. En este sentido, el artículo 76 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el Juez podrá reconocer la ocurrencia de los presupuestos de ineficacia en los casos señalados en la Ley.
8. De igual forma, el artículo 5.10 del anotado el Régimen de Insolvencia Empresarial, dispone la facultad del Juez de reconocer de oficio o a petición de parte, los presupuestos de ineficacia previstos en la norma. El artículo 50.11 de la misma norma dispone la prohibición para los sujetos de la intervención, de disponer de cualquier bien que forme parte de su patrimonio a partir de la fecha que decreta el inicio del proceso, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez.
9. Ahora, en lo atinente al aspecto procesal de la ineficacia de pleno derecho, es preciso advertir que como la norma no previó cuerda procesal *ex profeso* para tramitar la ineficacia, esta debe surtirse a través de incidente, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006. Esto atendiendo al hecho que el Decreto 65 de

2020 derogó el artículo 2.2.2.9.3.2. respecto de los asuntos que no siguen el trámite incidental que señalaba el Decreto 991 de 2018.

10. Así mismo, sobre los efectos de la determinación del Juez sobre la ineficacia, se ha dicho que *“la ineficacia de pleno derecho a que hace alusión el artículo 897 del Código de Comercio se caracteriza porque actúa exclusivamente cuando la ley “...expresamente que un acto no producirá efectos...” y opera de modo automático, esto es, ope legis, sin necesidad de reconocimiento judicial, de suerte que la decisión emitida por un funcionario, si es que así sucede, no tiene índole declarativa ni constitutiva, sino de constatación de hechos que pudieran dar lugar al fenómeno”*¹.
11. Bajo este contexto normativo, el interventor advirtió que con posterioridad al inicio del proceso de intervención, decretada con Auto 2020-01-023372 de 23 de enero de 2020, la intervenida Temilda Carrillo Vargas en toma de posesión como medida de intervención, realizó la venta de 11 bienes de su propiedad.
12. No sobra señalar que con Auto 2020-01151226 de 28 de abril de 2020, se aprobó el inventario de bienes del proceso, dentro del que están incluidos 11 de los bienes señalados por el interventor.
13. En atención a lo expuesto, se iniciará incidente de ineficacia respecto de los negocios jurídicos realizados con posterioridad al inicio del proceso de intervención de la Sra. Temilda Carrillo Vargas en toma de posesión como medida de intervención, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 470-149453, 470-123562, 470-123560, 470-114541, 470-123561, 470-114542, 470-123559, 50N-20609046, 50N-20608928, 470-128937, 470-119889, según lo previsto en el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, artículo 2.2.2.15.4.1 del DUR 1074 de 2015, y los artículos 5.10, 5.11 y 76 de la Ley 1116 de 2006.
14. Finalmente, es de advertir que el Juez cuenta con la facultad prevista en el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, de ordenar las medidas necesarias que tiendan a proteger, custodiar y recuperar los bienes que sujetos al proceso. Igualmente, el artículo 590 del Código General del Proceso, dispone la facultad de decretar medidas para la protección de los bienes objeto del proceso.
15. Por lo tanto, en aras de lograr la protección de los bienes sujetos al proceso de intervención, que inició por la determinación de hechos objetivos y notorios de capacidad ilegal de recursos del público, en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, mientras el trámite del presente incidente, se reiterará la orden de inscribir las medidas cautelares sobre los bienes señalados.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención,

RESUELVE

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia de 6 de agosto de 2010, Cit.

Primero. Abrir incidente de ineficacia en los pertinente a los actos jurídicos celebrados por Temilda Carrillo Vargas en toma de posesión como medida de intervención, respecto de los siguientes bienes:

Folio de matrícula inmobiliaria	Negocio jurídico celebrado	Partes	Fecha anotación
470-149453	Resciliación de escritura pública 1301 de 23/05/2019	Temilda Carrillo Vargas y Reimi Karol Vargas Agudelo	10/02/2020 Anotación No. 5
470-123562	Compraventa	Temilda Carrillo Vargas y Reimi Karol Vargas Agudelo	12/02/2020 Anotación No. 3
470-123560	Compraventa	Temilda Carrillo Vargas y Reimi Karol Vargas Agudelo	12/02/2020 Anotación No. 3
470-114541	Compraventa	Temilda Carrillo Vargas y Jhon Fernan Celis Carrillo	06/02/2020 Anotación No. 5
470-123561	Compraventa	Temilda Carrillo Vargas y Reimi Karol Vargas Agudelo	12/02/2020 Anotación No. 3
470-114542	Compraventa	Temilda Carrillo Vargas y Jhon Fernan Celis Carrillo	06/02/2020 Anotación No. 4
470-123559	Compraventa	Temilda Carrillo Vargas y Reimi Karol Vargas Agudelo	12/02/2020 Anotación No. 3
50N-20609046	Compraventa	Temilda Carrillo Vargas y Laura Marcela Celis Carrillo	10/02/2020 Anotación No. 9
50N-20608928	Compraventa	Temilda Carrillo Vargas y Laura Marcela Celis Carrillo	10/02/2020 Anotación No. 11
470-128937	Compraventa	Temilda Carrillo Vargas y Carmenza Carrillo Vargas	06/02/2020 Anotación No. 3
470-119889	Compraventa	Temilda Carrillo Vargas y Reimi Karol Vargas Agudelo	12/02/2020 Anotación No. 3

Segundo. Ordenar al Agente interventor y a la señora Temilda Carrillo Vargas en toma de posesión como medida de intervención, que se sirvan informar bajo la gravedad de juramento la dirección de notificación de Reimi Karol Vargas Agudelo, Jhon Fernan Celis Carrillo, Laura Marcela Celis Carrillo y Carmenza Carrillo Vargas en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Tercero. Remitir por el Grupo de Apoyo Judicial copia de la providencia a la señora Temilda Carrillo Vargas en toma de posesión como medida de intervención, al correo electrónico temilda-123@hotmail.com

Cuarto. Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras se resuelve el incidente de ineficacia propuesto frente a los bienes inmuebles 470-149453, 470-123562, 470-123560, 470-114541, 470-123561, 470-114542, 470-123559, 50N-20609046, 50N-20608928, 470-128937, 470-119889.

Quinto. Ordenar a las oficinas de registro de instrumentos públicos de Yopal y Bogotá Zona Norte el registro de la medida cautelar innominada ordenada. Remitir copia de la providencia a los correos electrónicos ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co y ofiregisypopal@supernotariado.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA

—
ACTUACIONES
2020-01-214654
M2241